

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00133-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

Corresponde al Despacho determinar si es o no procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)**, a través de apoderada judicial, contra **MIGUEL ANGEL MUÑOZ PERNETT (C.C. 10.768.201)**, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Luego de efectuar el examen de admisibilidad, se advierte que no se reúnen los requisitos legales para que la demanda en estudio sea admitida, por los siguientes puntos:

- El escrito contentivo de la demanda se encuentra incompleto teniendo en cuenta que del folio 4 pasa al 9, lo que no permite al Juzgado verificar si efectivamente cumple con los requisitos exigidos por la ley (Art. 89-3 C.G.P).

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al demandante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)**, contra **MIGUEL ANGEL MUÑOZ PERNETT (C.C. 10.768.201)**, por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29038305156021cc7e5a9ec27b6c3c8ee837447157bc12f7a69abe89cf6530e1

Documento generado en 14/10/2020 08:49:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**